

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 26 de Enero de 1877.

En la ciudad de Palencia á veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y siete, previa la oportuna convocatoria, se constituyeron en el salon de sesiones de la Escelesntísima Diputacion Provincial los Señores D. Mateo Herrero Ortega, D. Joaquin Monedero y Monedero y D. Demetrio Betegon Garcia, vocales de la Comision Permanente de la misma, y bajo la presidencia del primero dió principio la sesion ordinaria de este dia, leyendo el Secretario el acta de la anterior que por unanimidad fué aprobada.

La Comision quedó enterada de que por enfermedad escusaban su asistencia los Sres. Reyero y Lopez Francos.

Seguidamente ordenó el Sr. Presidente la lectura de varios documentos que á esta Comision eleva el Ilustre Ayuntamiento de esta Capital, desistiendo de la apelacion que interpuso del acuerdo de esta Comision de 14 de Junio de 1876 relativo á los aceites que se espendian en los almacenes de los Sres. Ausin hermanos y dando satisfactorias esplicaciones sobre algunas frases y conceptos que se consignaban en el escrito de alzada publicado en el número 5 del Boletín oficial correspondiente al 12 de Julio de 1876, cuyos documentos literalmente copiados dicen asi:

«D. Nazario Vazquez Rodriguez, Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Secretario del Ilustre Ayuntamiento de esta Capital: Certifico: que entre los particulares que comprende el acta de la Sesion ordinaria, celebrada por el Ayuntamiento el dia diez y ocho del mes actual, aparece uno cuyo tenor literal es el siguiente.—Particular de acta.—El Sr. Presidente manifestó que el Sr. Gobernador

Civil de la provincia le habia hecho algunas indicaciones sobre la conveniencia de terminar y zanjar definitivamente las diferencias surgidas entre la Corporacion municipal y la Comision Permanente de la Diputacion provincial con motivo del recurso de alzada interpuesto contra un acuerdo de dicha Comision en el asunto de los aceites impuros vendidos por varios almacenistas de esta Capital; á cuyo fin propuso se nombrase una Comision para conferenciar con los Sres. Diputados provinciales y convenir con ellos los términos de un arreglo amistoso que haga cesar la tirantez que existe entre ambas Corporaciones.—En vista de lo expuesto por el Señor Presidente, el Ayuntamiento aceptando las indicaciones del Sr. Gobernador Civil, acordó por unanimidad designar á dicho Sr. Presidente y á los Sres. Concejales D. Luis M. de Azcoitia y D. Victor Barrios para que en nombre de la Corporacion ofrezcan y den toda clase de satisfacciones á la Comision provincial, que sean compatibles con la dignidad y decoro del Ayuntamiento, puesto que jamás ha sido el ánimo de este ofender lo mas mínimo á aquella Corporacion superior á la que ha guardado siempre el respeto que se merece por su grado gerárquico y con la que desea estar en todo tiempo en la mayor armonia; para todo lo que se concedió á los referidos Señores Presidente y Concejales, cumplida y amplísima autorizacion.—Lo inserto con acuerdo literalmente con su original á que me remito. Y para que conste y obre los efectos consiguientes espido el presente que visado por el Señor Alcalde Presidente y sellado con el de la Corporacion firmo en Palencia á veintisiete de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Martinez Merino.—Nazario Vazquez Rodriguez.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento constitucional de Pa-

lencia.—Hay un sello que dice: Gobierno de provincia, Palencia.—Convocados por el Sr. Gobernador civil de la provincia en su despacho, los Sres. Vocales de la Comision provincial D. Mateo Herrero y don Demetrio Betegon y los Sres. don Juan Martinez Merino, D. Victor Barrios y D. Luis Azcoitia, Alcalde, Teniente y Concejal del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad, al objeto de llegar á una buena inteligencia y acuerdo en las diferencias nacidas entre una y otra corporacion con motivo del escrito de alzada interpuesto por el Ayuntamiento contra el acuerdo de la Comision de fecha 14 de Junio último en el expediente sobre impureza de aceites de los Sres. Ausin hermanos; despues de francas y amistosas esplicaciones de una y otra parte, convinieron los segundos, en nombre y representacion del Ayuntamiento debidamente autorizados en sesion de 18 del corriente, en dar á la Comision provincial las esplicaciones que á continuacion se espresarán, y los primeros aceptándolas, interesarse con sus compañeros de Comision para que dándose por satisfechos en su honra y delicadeza que consideraban lastimadas por el espuesto escrito de alzada, declaren sin efecto ni valor alguno su acuerdo de 13 de Julio último.—Explicacion del Ayuntamiento á la Comision Permanente.—Ha llegado á noticia del Ayuntamiento que la esposicion de alzada interpuesta ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion del fallo dictado por la Comision provincial en el expediente gubernativo formado por dicho Ayuntamiento sobre la insalubridad de los aceites que se espendan para el consumo de la poblacion, cuyo escrito se publicó en el Boletín oficial de la provincia del 12 de Julio último, ha dado lugar á interpretaciones mas ó menos rectas y comentarios con mejor ó peor sentido formulados que pudieran acusar falta

de consideracion y de respeto á la Comision provincial en la redaccion de aquel documento.—Nada mas distante del ánimo de los individuos todos de la Corporacion, que inferir el mas ligero agravio á las respetables personas que constituyen la Comision provincial. Limitada aquella instancia á defender dentro de los preceptos de la Ley y de las conveniencias jerárquicas un derecho que considera vulnerado, no podia ser la intencion del Ayuntamiento recrearse en inolestar con ofensivos apóstrofes á una Corporacion cuya inteligencia y buena fé, se complace en reconocer. Por lo mismo cumple hoy á su deber y á su propio decoro rechazar todo equivocado concepto que de público haya podido formarse sobre la alta estimacion que el Ayuntamiento de Palencia dispensa á la Comision provincial, y rectifica y retira desde luego cualquiera frase que se considere injuriosa, descortés ó reticente hácia sus dignísimos individuos.—Un hecho, sin embargo, se consigna en la esposicion de alzada, que tal vez alguien interprete como acerba censura á la Comision; cuyo hecho á lo que parece es inexacto y en rectificarle el Ayuntamiento, siente una verdadera satisfaccion. Redúcese á que en el noveno Resultando, se da como cierto que en los datos ó documentos que obran en la Comision existia copia del oficio del Alcalde remitiendo los aceites al Sr. Cárcamo; y como por error ú olvido de la Secretaria no se halla copiado tal oficio en el expediente remitido á la Diputacion, ésta no puede tenerle á la vista al dictar su fallo. Rectificado este hecho, caen por su base las apreciaciones que de él se derivan. Con estas esplicaciones quedan desvanecidas todas las suspicaces conjeturas y falsas alarmas que hayan podido hacer de la referida esposicion de alzada, restablecidas las nobles intenciones con que el

Ayuntamiento ha procedido en este asunto y demostrado que no ha obedecido á otro espíritu que al de hacer valer su derecho esponiendo con sinceridad las consideraciones de Ley y de Justicia iniciadas en su recurso de apelacion al Gobierno.—Palencia 20 de Octubre de 1876.—Juan Martinez.—Victor Barrios.—Luis M. de Azcoitia.—Aceptadas las anteriores esplicaciones.—Palencia 20 de Octubre de 1876.—Mateo Herrero Ortega.—Demetrio Betegon.—Don Nazario Vazquez Rodriguez, Licenciado en derecho civil y canónico y Secretario del Ilustre Ayuntamiento de esta Capital certifico: que en el libro de actas de sesiones celebradas por la Corporacion municipal en el año actual, y en la correspondiente al dia doce del mes corriente entre otros particulares contiene el que copiado á la letra dice así:—Particular de acta.—El Sr. Presidente manifestó que el Señor Gobernador civil le ha comunicado que por los Sres. Ausin se ha renunciado al derecho de reclamar indemnizacion de perjuicios que suponian causados por el Ayuntamiento al declarar impuros los aceites contenidos en su almacen, y cuyo derecho se le reservó la Comision provincial al revocar el fallo del Ayuntamiento. En vista de esta manifestacion y considerando que el fundamento principal en que la Corporacion municipal se apoyaba para alzarse del acuerdo de la Comision, era esta reserva para reclamar perjuicios que en su concepto no se habian ocasionado; con objeto de remover cuantos obstáculos se opongan á la buena armonia y pacificas relaciones entre este Ayuntamiento y sus administrados, se acordó unánimemente retirar siempre que sea posible el recurso de alzada interpuesto contra el fallo de la Comision provincial que á este asunto hace referencia. El particular de acta inserto corresponde literalmente con su original, á que me remito. Y para que conste de orden del Sr. Alcalde espido el presente que con su V.º B.º y sellado con el de la Corporacion firmo en Palencia á veinticuatro de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—V.º B.º—El Alcalde presidente, Juan Martinez Merino.—Nazario Vazquez Rodriguez.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Enterada la Comision Provincial y considerando que las espontáneas esplicaciones del Ayuntamiento dejan á salvo el prestigio y decoro de esta Corporacion gravemente lastimados en la esposicion de alzada inserta en el número 5 del Boletin oficial corres-

pondiente al 12 de Julio de 1876, por unanimidad acordó: 1.º Desistir de recurrir á los Tribunales de Justicia en demanda de reparacion de su honra que consideró vulnerada por las frases y conceptos contenidos en la esposicion de alzada, dándose por satisfecha con las esplicaciones del Ilustre Ayuntamiento de la Capital.—2.º Quedar enterada del desistimiento de la apelacion interpuesta por el Ayuntamiento, declarando desierto el recurso y firme y ejecutorio el acuerdo apelado.—3.º Quedar enterada de una esposicion de los Sres. Ausin Hermanos, de esta vecindad y comercio que renuncian á la reclamacion de daños y perjuicios, mandando se participe esta resolucion al Sr. Gobernador para los efectos consiguientes y se inserte esta acta literal en el Boletin oficial de la provincial.

Y no habiendo otros asuntos señalados en la orden del dia, el Señor Presidente levantó esta sesion anunciando que para la próxima se avisaría á domicilio y firmándolo S. SS. conmigo el Secretario que certifico.—Mateo Herrero Ortega.—Joaquin Monedero.—Demetrio Betegon.—Angel Ruiz Sierra, Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

GIRO MÚTUO.—CIRCULAR.

La Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de pagos del Estado, con fecha 26 del corriente, me dice lo que sigue:

«Observando que algunas dependencias vienen desatendiendo el exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en la circular de 20 de Diciembre de 1873 para la exaccion del impuesto transitorio de guerra á los imponentes del Giro mútuo del Tesoro, produciéndose con semejantes faltas duplicidad en los trabajos, por la necesidad de entablar las gestiones convenientes á fin de exigir á los funcionarios que en ellas incurren las penalidades establecidas en el artículo 38 de la Instruccion provisional de 22 de Noviembre del citado año, ha acordado este Centro directivo dictar las prevenciones siguientes como aclaracion á las contenidas en su referida circular.

1.º Los funcionarios encargados del servicio del Giro mútuo del Tesoro, para cumplimentar lo dispuesto en los artículos 10 y 23 de la Instruccion de 22 de Noviembre de 1873, inserta en la Gaceta de 30 del propio mes,

exigirán á los imponentes un sello de guerra de 10 céntimos de peseta por cada libranza que expidan.

2.º Estos sellos se colocarán en las libranzas debajo de la antefirma que dice el encargado del Giro mútuo, teniendo un especial cuidado de pegarlos perfectamente de manera que no puedan desprenderse, y seguidamente se taladrarán á presencia de los imponentes en un sitio que no dificulte la lectura de la firma del librador con un taladro del diámetro señalado al margen de las circulares que al efecto se han remitido á los Administradores subalternos, quienes son los encargados del cumplimiento de estas disposiciones.

3.º Si algun empleado del Giro mútuo, omitiendo el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la prevencion anterior, entregará á los imponentes libranzas sin sellos de guerra, ó en otro caso habiéndolos exigido dejare de taladrarlos, ó admitiese alguno que contuviere indicaciones de haber servido para otro de los documentos indicados en la Instruccion provisional de que se ha hecho mérito, las dependencias á cuyo cargo se hayan expedido estos giros, los satisfarán á presentacion si no adolecen de otros defectos, para no perjudicar á los consignatarios; pero por el correo más inmediato remitirán las libranzas á este Centro directivo en pliego certificado para exigir los reintegros y multas establecidas en el artículo 38 de la repetida Instruccion.

Hecha que sea efectiva la responsabilidad de los libradores en las Administraciones económicas de las respectivas provincias, se devolveran por este Centro directivo las libranzas á las dependencias que las hayan satisfecho para que surtan los efectos convenientes, como justificantes de data de sus respectivas cuentas mensuales de ingresos y pagos del Giro mútuo.

4.º Los funcionarios que satisfagan libranzas que carezcan del sello del impuesto de guerra, que dejen de inutilizarlo por medio del taladro, ó bien que parezcan en los sellos indicaciones de haber servido ya para otra clase de documentos, sin ponerlo inmediatamente en conocimiento de esta Oficina general, incurran en la misma responsabilidad que los libradores con arreglo á lo dispues-

en el art. 49 de la repetida Instruccion provisional.

5.º Las secciones de Intervencion, antes de expedir los mandamientos de pago para la formalizacion del importe de las libranzas satisfechas en sus respectivas provincias, eliminarán de las cuentas las que contuvieren alguno de los defectos indicados en las dos prevenciones que anteceden, y las pasarán á los Jefes económicos para que las remitan á este Centro directivo á los fines expresados.

Estas libranzas se devolverán á los Jefes económicos tan luego como se hayan exigido las responsabilidades que correspondan á los funcionarios libradores, y á los que las hayan satisfecho con infraccion de lo dispuesto en la prevencion 4.º, para que se formalice la data de su importe en las cuentas de ingresos y pagos del ramo.

6.º El cumplimiento de las disposiciones que anteceden es obligatorio para todas las dependencias del Giro mútuo desde el dia 15 del próximo mes de Febrero, sin perjuicio de continuar exigiendo, en el ínterin, el de las contenidas en la de 20 de Diciembre de 1873 por las faltas que se observen en esta parte del servicio.

Sírvase V. S. acusarme el recibo de la presente Circular, disponer se comunique para su cumplimiento á todas las dependencias del Giro mútuo de esa provincia, y que inserte en el Boletin oficial de la misma para conocimiento del público.»

Lo que se publica en el presente Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público y demás efectos consiguientes.

Palencia 29 de Enero de 1877.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES
DE BENEFICENCIA.

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la Casa-cuna de esta capital, se presentarán en la oficina de Maternidad de la misma, en los dias 12, 13 y 14 del corriente, de diez de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacer los meses de Noviembre y Diciembre del año último; rogando á los Sres. Alcaldes tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 1.º de Febrero de 1877.—El Director, Luis de la Guerra.

Imp. de Peralta y Menendez.